

DIARIO
TALCA



Avisos Legales

29 de abril de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Letras Talca, causa Rol C-2155-2025 caratulada Banco del Estado de Chile con ARELLANO, Juicio Ejecutivo, conformidad previsto artículo 54 Código Procedimiento Civil, ordenó notificar por avisos la demanda y requerir de pago a demandado conforme siguientes antecedentes: Ante 3° Juzgado de Letras de Talca comparece MAXIMILIANO SANCHEZ DERIO, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins No 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente decimos: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño de los pagarés que se acompañan en el primer otrosí de esta demanda, que fueron suscritos en calidad de deudor principal por JUAN PABLO ARELLANO URRUTIA, ignoro profesión u oficio, domiciliados en ARMANDO RAMÍREZ 919, SAN CLEMENTE. El pagaré fue suscrito por la suma de \$13.817.845.-, por concepto de capital, más un interés del 1,53% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 60 cuotas MENSUALES y sucesivas de \$361.590.- cada una, salvo la última cuota de \$361.568.- todas con vencimiento los días 10 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 10 DE ENERO DE 2025. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 10 DE JUNIO DE 2025, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$13.104.234.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de JUAN PABLO ARELLANO URRUTIA, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$13.104.234.-, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Providencia a folio 4: "Talca, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco. Proveyendo las presentaciones de folios 3: A lo principal y al otrosí: por cumplido lo ordenado; estese a lo que se resolverá. - Proveyendo la demanda de folio 1: A lo principal, por interpuesta la demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo; Al primer otrosí, téngase por acompañado bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil; custódiese. - Al segundo otrosí, por señalados los bienes para el embargo y por designado el depositario provisional. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación; Al cuarto y quinto otrosí, téngase presente. - Cuantía: \$ 13.104.234. Custodia: N° 1475-2025. En Talca, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.". Alvaro Andres Saavedra Sepulveda. Fecha 16/10/2025 11:31 UTC-3. Hay firma electrónica. MANDAMIENTO. "MANDAMIENTO Talca, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco. Un ministro de Fe requerirá en su calidad de deudor principal, a JUAN PABLO ARELLANO URRUTIA, C.I. N° 13.787.273 - 0, domiciliada en ARMANDO RAMÍREZ 919, SAN CLEMENTE, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, o a quien sus derechos legalmente representen la cantidad de \$ 13.104.234, por concepto de capital, más intereses pactados, comisiones y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así esta ordenado en causa Rol C-2155-2025, caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/ ARELLANO" de este Tercer Juzgado de Letras de Talca". Alvaro Andres Saavedra Sepulveda. Fecha 16/10/2025 11:32 UTC-3. Hay firma electrónica. A folio 33, el ejecutante solicitó notificar y requerir de pago al demandado por medio de avisos extractados, señalando diarios que deberán hacerse publicaciones y número ellas, sin perjuicio correspondiente en Diario Oficial. Resolución a folio 39: " Talca, once de marzo de dos mil veintiséis Proveyendo las peticiones de folios 33, 34, 35: A lo principal, atendido el mérito de los antecedentes que obran en autos como se pide, notifíquese por avisos al demandado don Juan Pablo Arellano Urrutia, Rut 13.787.273-0, tres publicaciones en diario de circulación local y una publicación en El Diario Oficial de La República, mediante extracto confeccionado por la secretaria del Tribunal; Al otrosí, no ha lugar a lo solicitado. - A las peticiones de folios 37 y 38: A lo principal y otrosí, estese a lo resuelto precedentemente. En Talca, a once de marzo de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente." Carlos Jesús Francisco Sebastian Letelier Lara. Fecha 11/03/2026 09:39 UTC-3. Hay firma electrónica. . Lo que notifico y requiero de pago a don JUAN PABLO ARELLANO URRUTIA, ya individualizado.

SECRETARIO